

**ACUERDO NÚMERO 7-2014.** Guatemala, tres de marzo de dos mil catorce.

## **EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que las aseguradoras o reaseguradoras deberán divulgar al público información suficiente sobre sus actividades y su posición financiera, la cual debe ser oportuna, relevante y confiable, conforme las instrucciones generales que emita la Superintendencia de Bancos;

### **CONSIDERANDO:**

Que el principio básico número 20 emitido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), se refiere a que el supervisor debe requerir que las aseguradoras revelen información relevante, integral y adecuada en el momento oportuno, para dar a los agentes económicos una visión clara de sus actividades de negocios, desempeño y posición financiera, con el fin de mejorar la disciplina de mercado y la comprensión de los riesgos a que está expuesta una aseguradora y la manera en que los riesgos son gestionados;

### **CONSIDERANDO:**

Que los usuarios y el público en general necesitan contar con información suficiente, veraz y oportuna, de manera que puedan elegir entre las diferentes entidades que ofrecen servicios de seguros y de esa manera adquirir dichos servicios con criterios debidamente sustentados;

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

### **ACUERDA:**

1. Emitir, conforme anexo a este Acuerdo, las **Instrucciones para la Divulgación de Información por parte de las Aseguradoras y Reaseguradoras.**
2. Este Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata.

Notifíquese a las entidades a las que aplica este Acuerdo.

Lic. Ramón Benjamín Tobar Morales  
**Superintendente de Bancos**

## ANEXO AL ACUERDO NÚMERO 7-2014 DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

### INSTRUCCIONES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Este acuerdo tiene como objeto emitir las instrucciones generales para la divulgación de información sobre sus actividades y su situación financiera, por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con información para su análisis y la toma de decisiones.

**Artículo 2. Formatos para publicación de estados financieros en periódicos impresos.** Los estados financieros que se publiquen en periódicos impresos, por parte de las aseguradoras y reaseguradoras, deben incluir el nombre y la firma del contador, auditor, presidente del consejo de administración o junta directiva y del gerente general o quienes hagan sus veces.

La publicación en periódicos impresos se efectuará conforme los formatos establecidos en el manual de instrucciones contables aplicable a las entidades a que se refiere este acuerdo, en un tamaño mínimo de diez (10) pulgadas de ancho por siete (7) pulgadas de alto para el balance general y cinco (5) pulgadas de ancho por siete (7) pulgadas de alto para el estado de resultados. Los estados financieros deben prepararse con caracteres legibles.

Cuando se incorporen notas a los estados financieros se harán al pie de los mismos, con caracteres iguales a los utilizados en los estados financieros. Los logotipos y cualquier información adicional deben colocarse fuera del área de los formatos indicados.

**Artículo 3. Publicación de información en internet.** La información en internet deberá estar disponible al público en el sitio web de las entidades a que se refieren estas instrucciones, de forma que sea fácilmente identificable. En el caso de las entidades que forman parte de un grupo financiero la información podrá divulgarse en el sitio web de la empresa controladora o empresa responsable; en todo caso, la divulgación es responsabilidad de la entidad a que se refiere la información.

La información será puesta a disposición del público en forma permanente, en series históricas y en formatos que permitan su utilización.

**Artículo 4. Publicación inexacta o ilegible.** Cuando la Superintendencia de Bancos determine que la información publicada por las aseguradoras y reaseguradoras, es inexacta o ilegible, ordenará que publiquen la información corregida o bien que se hagan las aclaraciones correspondientes por los mismos medios, dentro del plazo que indique el órgano supervisor. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

#### CAPÍTULO II DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

**Artículo 5. Publicación en periódicos impresos.** Las aseguradoras y reaseguradoras deberán publicar en uno de los periódicos impresos de amplia circulación en el país, lo siguiente:

- a) A más tardar el 15 de julio de cada año, referidos al 30 de junio inmediato anterior, el balance general condensado y el estado de resultados condensado.

Para los efectos del párrafo anterior, las aseguradoras que funcionen como departamentos adscritos a un banco, deberán publicar el balance general y el estado de resultados de manera individual.

- b) A más tardar el 10 de marzo de cada año, referidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el balance general condensado y el estado de resultados condensado, juntamente con la opinión de los auditores externos.

Los estados financieros deberán incluir notas en las que se revelen las contingencias que a juicio de la entidad puedan afectar su situación financiera y aquella información que se considere imprescindible para aclarar aspectos especiales; las mismas se harán al pie de los estados financieros, con caracteres iguales a los de la publicación de los estados financieros.

La totalidad de las notas a los estados financieros deberán publicarse en el sitio web de la entidad y en la publicación efectuada en los periódicos impresos deberá indicarse la dirección de dicho sitio en la que se encuentren disponibles.

En las publicaciones contempladas en los incisos a) y b) anteriores, las aseguradoras y reaseguradoras deberán señalar que la información referida a otras fechas se encuentra disponible en el sitio web e indicar la dirección de dicho sitio.

**Artículo 6. Publicación por medio del sitio web.** Las aseguradoras y reaseguradoras deberán publicar en su sitio web, lo siguiente:

- a) Información de los planes de seguros que ofrecen, que incluya el nombre del plan de seguro y el número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos por medio de la cual se otorgó el registro o la aprobación correspondiente; ordenados por ramo y tipo de seguro, indicando si la comercialización se hace en forma directa, por intermediarios, por comercializador masivo u otra modalidad que autorice la Junta Monetaria. La publicación de dicha información deberá mantenerse actualizada en forma permanente; en el caso de ocurrir cambios derivados del registro de nuevos planes de seguros o de modificaciones a los mismos, deberá actualizarse a más tardar 30 días calendario después de notificada la respectiva resolución de la Superintendencia de Bancos.
- b) Los textos de los planes de seguros registrados o aprobados por la Superintendencia de Bancos, clasificados por ramo y tipo de seguro. La publicación de dichos textos deberá mantenerse actualizada en forma permanente; en el caso de ocurrir cambios derivados del registro de nuevos planes de seguros o de modificaciones a los mismos, deberá actualizarse a más tardar 30 días calendario después de notificada la respectiva resolución de la Superintendencia de Bancos.

c) Información histórica de lo siguiente:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO PARA PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE REGISTROS HISTÓRICOS
Estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estado de resultado técnico, clasificado por seguro de Vida, Accidentes y Enfermedades, Daños y Caucción.	Trimestral	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	20
Activos aceptables para la inversión de las reservas técnicas y del margen de solvencia –monto mínimo del patrimonio técnico –, así como la posición patrimonial (conforme anexo I).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Indicadores financieros (conforme anexo II).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado, estado de resultados condensado, estado de movimiento del capital contable y estado de flujo de efectivo), incluyendo notas y el dictamen del auditor externo.	Anual	A más tardar el 10 de marzo de cada año	5
Reporte de la calificación de riesgo.	Anual	A más tardar un mes después de obtenida la calificación	5

- d) Listado de los agentes de seguros dependientes e independientes y comercializadores masivos, que promueven y ofrecen la contratación de seguros por parte de la aseguradora de que se trate. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente.
- e) Listado de los reaseguradores y su calificación de riesgo, con quienes la aseguradora tiene contratos vigentes de reaseguro. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente.
- f) Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, o quienes hagan sus veces, así como nombres y cargos de la alta gerencia de la institución. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 7. Publicación del reporte de la calificación de riesgo.** La primera publicación del reporte de la calificación de riesgo, contemplada en el inciso c) del artículo 6 de estas instrucciones, deberá efectuarse a más tardar con referencia a 2014.



**Artículo 8. Incorporación de la información en el sitio web.** Las aseguradoras y reaseguradoras, en un plazo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, deberán incorporar en el sitio web lo requerido en el artículo 6 de estas instrucciones. La acumulación de registros históricos a que se refiere dicho artículo iniciará con la información referida al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 9. Transitorio.** La publicación de los estados financieros en periódicos impresos a que se refiere el artículo 5, inciso b) de estas instrucciones, referida al 31 de diciembre de 2013, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2014.

**Artículo 10. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

## ANEXO I

### INFORMACIÓN DE ACTIVOS ACEPTABLES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y DEL MARGEN DE SOLVENCIA, ASÍ COMO LA POSICIÓN PATRIMONIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_

Referida al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Cifras en miles de quetzales

Activos que respaldan las Reservas Técnicas y el Margen de Solvencia /1		
Valores del Estado	XXX	
Valores de empresas privadas y mixtas	XXX	
Cédulas hipotecarias	XXX	
Préstamos	XXX	
Depósitos	XXX	
Bienes inmuebles	XXX	
Primas por cobrar	XXX	
Participación de los reaseguradores en siniestros pendientes de ajuste y pago	XXX	
Otros	XXX	XXX
Reservas Técnicas y Margen de Solvencia		
Reservas técnicas /2	XXX	
Margen de solvencia /3	XXX	XXX
Suficiencia (deficiencia) de activos		XXX
Posición Patrimonial		
Patrimonio técnico /4		XXX
<b>Menos:</b>		
Margen de solvencia		XXX
Posición patrimonial		XXX

/1 Corresponde al detalle de los activos aceptables para la inversión de las reservas técnicas y del patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y Reaseguradoras, emitido por la Junta Monetaria en la Resolución JM-3-2011; y el Reglamento para la Determinación del Margen de Solvencia y para la Inversión del Patrimonio Técnico de Aseguradoras y de Reaseguradoras, emitido por la Junta Monetaria en la Resolución JM-5-2011.

/2 El total de reservas técnicas corresponde al pasivo registrado por ese concepto.

/3 El margen de solvencia representa el monto mínimo de patrimonio técnico que las aseguradoras o reaseguradoras deben mantener permanentemente en relación con su exposición a los riesgos derivados de sus operaciones de seguro o reaseguro, según corresponda, para garantizar el cumplimiento de los compromisos con sus asegurados.

/4 Se determina como lo establece el artículo 61 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

## ANEXO II

### INDICADORES FINANCIEROS

NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
Referidos al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACIÓN
Liquidez	Liquidez inmediata (LI)	$LI = \frac{\text{Caja y bancos (1)}}{\text{Obligaciones por siniestros (2)}}$	Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad con que la entidad cuenta para atender sus obligaciones por siniestros.
	Liquidez mediata (LM)	$LM = \frac{\text{Caja y bancos (1) + Inversiones (3)}}{\text{Obligaciones por siniestros (2) + Otras obligaciones (4)}}$	Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad e inversiones con que la entidad cuenta para atender sus obligaciones por siniestros y otras obligaciones.
Solvencia	Solvencia patrimonial (SP)	$SP = \frac{\text{Patrimonio técnico (5)}}{\text{Margen de solvencia (5)}}$	Representa la proporción de patrimonio técnico que cubre el margen de solvencia.
	Activos que respaldan las reservas técnicas y el monto mínimo de patrimonio técnico (SRP)	$SRP = \frac{\text{Activos que respaldan las reservas técnicas y el monto mínimo de patrimonio técnico (6)}}{\text{Reservas técnicas y monto mínimo de patrimonio técnico (6)}}$	Representa la proporción de los activos que respaldan las reservas técnicas y el monto mínimo de patrimonio técnico.
Rentabilidad	De primas netas (RPN)	$RPN = \frac{\text{Resultado del período (7)}}{\text{Primas netas emitidas (8)}}$	Representa la proporción de las utilidades del período por cada quetzal de primas netas emitidas.
	De resultado técnico (RRT)	$RRT = \frac{\text{Resultado técnico retenido (7)}}{\text{Primas netas emitidas retenidas (7)}}$	Representa la proporción de las utilidades obtenidas de la operación del seguro retenido, por cada quetzal de prima neta emitida retenida.
	De capital (RC)	$RC = \frac{\text{Resultado del período anualizado (9)}}{\text{Capital contable (10)}}$	Representa la utilidad generada por cada quetzal de capital invertido por los accionistas.
	De inversiones (RI)	$RI = \left[ \frac{\text{Resultado de inversiones anualizado (11)}}{\text{Inversiones (3)}} \right] \times 100$	Representa el porcentaje de rentabilidad generado por las inversiones de la aseguradora.
Gestión	Siniestralidad retenida (SIN)	$SIN = \frac{\text{Siniestralidad retenida (7)}}{\text{Primas netas emitidas retenidas (7)}}$	Representa la proporción de primas netas emitidas retenidas que se utiliza para cubrir los siniestros a cargo de la aseguradora.
	Gastos de operación (GO)	$GO = \frac{\text{Gastos de gestión retenidos (12)}}{\text{Primas netas emitidas retenidas (7)}}$	Representa la proporción de primas netas emitidas retenidas que se utiliza para cubrir los gastos de adquisición y administración del seguro.
	Combinado total (CT)	$CT = \frac{\text{Siniestralidad y gastos variables totales (13)}}{\text{Primas netas emitidas totales (14)}}$	Representa la proporción de las primas netas emitidas totales que se utiliza para cubrir siniestros y gastos variables totales.

- (1) = (1112 + 1162 + 1203 + 1253) Depósitos + (1201 + 1202 + 1251 + 1252) Cajas.
- (2) = 32 Obligaciones contractuales pendientes de pago + (3108 + 3110 + 3158 + 3160) Siniestros pendientes - (1404 + 1454) Participación de reaseguradores en siniestros.
- (3) = Sumatoria de la columna "Costo de la inversión" del reporte "Integración de la cartera de inversiones (Archivo CI)".
- (4) = 32 Obligaciones contractuales pendientes de pago + (3108 + 3110 + 3158 + 3160) Siniestros pendientes + (3301 + 3302 + 3351 + 3352) Compañías reaseguradas y reaseguradoras + (3401 + 3402 + 3404 + 3405 + 3406 + 3408 + 3409 + 3411 + 3412 .01 + 3412.99 + 3451 + 3452 + 3454 + 3455 + 3456 + 3458 + 3459 + 3461 + 3462.01 + 3462.99) Acreedores varios + (35) Documentos por pagar + (36) Préstamos por pagar - (1404+1454) Participación de reaseguradores en siniestros - (1606.08 + 1656.08) IVA.
- (5) = Dato presentado en el Estado de Posición Patrimonial (Margen de Solvencia).
- (6) = Los datos se toman del Anexo I de estas instrucciones.
- (7) = Dato presentado en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT).
- (8) = Prima neta emitida, Seguro directo más Reaseguro tomado, reportado en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT).
- (9) = Resultado del período anualizado = (Resultado del período \* 12 / número del mes de que se trate). El resultado del período es un dato presentado en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT).
- (10) = Capital contable menos el Resultado del ejercicio a la fecha de referencia. Datos presentados en el Balance General Condensado.
- (11) = Resultado de inversiones anualizado = (Resultado de inversiones \* 12 / número del mes de que se trate). El resultado de inversiones es un dato presentado en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT).
- (12) = Gastos de operación retenidos - Derechos de emisión de pólizas. Datos presentados en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT).
- (13) = Los datos se toman de los presentados en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT), corresponden al Seguro directo más el Reaseguro tomado de los conceptos siguientes: Siniestralidad + Gastos de operación + Variaciones de gasto de las reservas técnicas + Egresos por inversiones de la acumulación de reservas + Variación en gasto correspondiente a las variaciones en estimación de reclamaciones + Gasto de derechos de emisión - Variaciones de productos de las reservas técnicas - Producto por inversiones de la acumulación de reservas - Variación en producto correspondiente a las variaciones en estimación de reclamaciones - Producto de derechos de emisión.
- (14) = Los datos se toman de los presentados en el Estado de Resultado Técnico por Ramo y Tipo de Seguro (Forma RT), corresponden al Seguro directo más el Reaseguro tomado.